



EIS

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RES. EX. N° 10 / ROL D-038-2016

SANTIAGO, 19 DE OCTUBRE DE 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, Malterías Unidas S.A. (en adelante “el titular” o “MALTEXCO”, indistintamente), Rol Único Tributario N° [REDACTED] es titular de los proyectos: i) “Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos de Malterías Unidas S.A.”, calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 259, de 22 de junio de 2000 (en adelante, “RCA N° 259/2000”); y ii) “Ampliación de Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Líquidos”, calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 476, de 23 de octubre de 2003 (en adelante, “RCA N° 476/2003”); ambos asociados al funcionamiento del establecimiento industrial ubicado en Bellavista N° 681, comuna de Talagante, Región Metropolitana de Santiago.

2° Que, con fecha 11 de julio de 2016, conforme a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio ROL D-038-2016, con la formulación de cargos a MALTEXCO, por infracción al artículo 35 literal a) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

3° Que, con fecha 09 de agosto de 2016, MALTEXCO presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), proponiendo acciones para el retorno al cumplimiento, a causa de las infracciones imputadas.

4° Que, dicha propuesta fue objeto de observaciones por parte de esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "esta Superintendencia" o "SMA", indistintamente), mediante las Resoluciones Exentas N° 3, de 17 de octubre de 2016; N° 4, de 28 de abril de 2017; y N° 5, de 12 de junio de 2017; todas asociadas al procedimiento sancionatorio Rol D-038-2016.

5° Que, con fecha 26 de julio de 2017, mediante Resolución Exenta N° 6/Rol D-038-2016, de 26 de julio de 2017, esta Superintendencia aprobó el PDC presentado por MALTEXCO, con correcciones de oficio, suspendiendo consecuentemente el procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA.

6° Que, en razón de lo anterior, con fecha 08 de agosto de 2017, MALTEXCO presentó ante esta Superintendencia PDC refundido, que debía incluir las correcciones realizadas por esta SMA.

7° Que, con fecha 16 de agosto de 2017, esta SMA mediante Resolución Exenta N° 7/Rol D-038-2016, resolvió tener presente y por incorporado a la versión refundida del PDC de MALTEXCO, lo dispuesto en los considerandos 14 al 17 de dicha Resolución, teniendo por acompañado el PDC refundido presentado por MALTEXCO con fecha 08 de agosto de 2017 y sus anexos.

8° Que, en la misma fecha y conforme a lo dispuesto en el sexto resolutorio de la R.E. N° 6/Rol D-038-2016, a través de Memorándum D.S.C. N° 503/2017, la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento derivó a la División de Fiscalización de esta SMA, el PDC aprobado en el procedimiento Rol D-038-2016, para que fiscalizara su cumplimiento, a fin de determinar si su ejecución fue satisfactoria.

9° Que, con fecha 03 de agosto de 2018, según consta en comprobante de derivación electrónica, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta SMA, el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del Programa de Cumplimiento de Malterías Unidas S.A. – Talagante, expediente DFZ-2017-5988-XIII-PC-El, y sus anexos, que da cuenta de la fiscalización realizada al Programa de Cumplimiento aprobado, asociado al procedimiento sancionatorio Rol D-038-2016.

10° Que, realizado el análisis de los antecedentes, con fecha 06 de julio de 2020, mediante Resolución Exenta N° 8/Rol D-038-2016, esta Superintendencia declaró incumplido el PDC, reanudando el procedimiento administrativo sancionador, por las consideraciones que dicha Resolución señala.

11° Que, con fecha 21 de agosto de 2020, el señor Francisco Alvarado, en representación de MALTEXCO, ingresó por vía electrónica escrito de descargos en procedimiento sancionatorio Rol D-038-2016, ante Oficina de Partes de esta Superintendencia.

12° Que, con fecha 07 de octubre de 2020, mediante Resolución Exenta N° 9/Rol D-038-2016, esta Superintendencia tuvo por incorporado al expediente escrito de descargos y solicitó una serie de antecedentes al titular, referidos en el mismo escrito, para la ponderación de las circunstancias enunciadas en el artículo 40 de la LO-SMA, otorgando un plazo de 10 días hábiles para su remisión.

13° Que, con fecha 09 de octubre de 2020, el señor Francisco Alvarado, en representación de MALTEXCO, ingresó carta ante la Oficina de Partes de esta Superintendencia solicitando ampliación del plazo establecido en la Resolución Exenta N° 9/Rol D-038-2016 para el envío de los antecedentes requeridos, por el máximo que en derecho corresponda, solicitud que fundamentó en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes requeridos, sin que perjudicare derechos de terceros.

14° Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero”*.

15° Que, atendidos los fundamentos de la solicitud, se resolverá otorgar ampliación de plazo para la remisión de la información requerida mediante Resolución Exenta N° 9/Rol D-038-2016, en los términos del artículo 26 de la Ley N° 19.880, situación que, a juicio de esta Fiscal Instructora, no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO REQUERIDA, A MALTEXCO S.A.**, consistente en un aumento de **5 días hábiles adicionales**, contados desde la fecha de vencimiento del plazo original señalado en la Resolución Exenta N° 9/Rol D-038-2016, referida en el Considerando 12° de la presente Resolución, para la entrega de la información solicitada.

II. **HACER PRESENTE** que, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020 de esta Superintendencia, cualquier presentación que se efectúe deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el número y fecha de la Resolución asociada a dicha presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

III. **HACER PRESENTE** que, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones presenciales, los interesados pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan en lo sucesivo, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado a la casilla correspondiente a Oficina de Partes, de acuerdo a lo señalado en resuelto anterior, indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan. Sobre el particular, cabe indicar que la notificación por medios electrónicos es válida y se entenderá practicada el mismo día en que se realice el aviso por correo electrónico, efectuándose el cómputo del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880,



el cual en su inciso segundo señala que los plazos deben computarse desde el día siguiente a aquél en que se notifique o publique el acto de que se trate.

IV. NOTIFICAR por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, al señor Francisco Alvarado, representante legal de MALTEXCO S.A., en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al señor Sebastián Rosas, domiciliado en José Brancoli N° 919, comuna de Talagante, Región Metropolitana de Santiago.

Carolina Carmona Cortés
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Señor Francisco Alvarado, Representante legal de MALTEXCO S.A.: [REDACTED]

Carta certificada:

- Señor Sebastián Rosas, domiciliado en José Brancoli N° 919, comuna de Talagante, Región Metropolitana de Santiago.

Rol D-038-2016